

QND Elnomine Sea abdo manifeste
que nosotros Juan martines labrador
y qui tira abel conyuges de sinordel lugar de subla

de grado, y de nuestras ciertas sciencias. certificados bien y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en to-
do y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y su-
cessores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y ti-
tulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,
y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y desam-
paramos, a y en fauor de vos

*el Sr. Jeronymo Sanchez
antanda suadado de la ciudad de Teruel*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es

*una quilla de huada
en la caja cauero fernando de con el lugar de subla
que confronta con heredad de martin goasqual
con heredad de dudo comprador heredad de dugo febrin*

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos instancias,
pertenencias y mejoramientos qualquiera que tiene y le per-
tencen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

*franca y quita
de qualquiere censo brudo y mala de B
quedeis y mantener segueda en qual
quiere manera* & por precio es a saber de
veinte ochenta sueldos laqueses, los quales en
poder

poder y manos nuestras, otorgamos auer auido, y de contado recibido renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Védiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitima mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, posseays, expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agerar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor, y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infracripto puede y deve ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros, toda contraria a nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesiante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por lo qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno. Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos

vos dicho comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes, constituyendóos bastante Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, cõ libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente cõstituydos. Et prometemos, cõuenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y de cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion

*seran a si me q' qual de fennid de qual quise
mala os quide sir segun el a*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros feays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar, y proseguir por voto.

tres mis nos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere proseguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *ora tambien en esta escritura*

guarda como la sobredicha annua es pñon
y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros, qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente confecimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypo-

hypotecados particularmente distiñta deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu aliàs, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, q̄ para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarada, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os fera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseher los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola estension de la presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pēdente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y vofructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os fera deuido y perteneciere, conforme lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y nos fometemos a

la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iu ezes y Oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra, y Señorio sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente que mas demandar, y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamēte, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia, queriendo así mismo, que por lo sobredicho puede ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, y lo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Hecho en el lugar de Subla el día de aynte y nueve dias del mes de octubre del año contado del nacimiento de nuestro S. Jesu xpo. de mil seyscientos cinquenta y cinco siendo J. nros. por testigos Pedro omar es criadano y Geronymo Pasqual

*Labrador Santanes induido
Lugar de Subla estan las primas
que de fuero se requirieron en la
nsta original de la gnta vendida*



*No demí George Pílan
Sant. en el lugar de
Subla y por authoridad
dual por todas las primas de Reyno
y Señorios del Rey nuestro S. que
nos. que ab de los buididos gnta
fuy el Rey*